

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 20 de mayo de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente recurso para su resolución.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 267
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO BOJACÁ CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00145-00

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 14 de abril de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de la aseguradora demandada, se detalla su inconformidad frente a dicho auto.

En su escrito, la aseguradora recurrente señaló que el 22 de febrero del año avante el Juzgado admitió reforma a la demanda inicialmente incoada y dispuso correrle traslado a los demandados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 93 del CGP, esto es, el traslado a los demandados de la demanda por un lapso de 10 días contados a los 3 días siguientes de la notificación de dicho auto por estado. En ese orden de ideas, la contestación presentada el 12 de marzo de 2021 se había presentado dentro del tiempo que confiere la norma.

CONSIDERACIONES:

En tratándose del trámite que debe impartirse a la demanda reformada que es admitida el artículo 93 del CGP establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

...4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial"

Entonces luego de admitida la reforma de la demanda quienes ya habían sido convocados al proceso cuentan con 10 días de traslado para allegar sus excepciones contra el libelo incoado en su contra, los cuales se contarían pasados 3 días de la notificación por estado del auto que dispuso la admisión de la demanda.

Así que luego de revisado el recurso incoado y la contestación de la demanda, halla el Juzgado que incurrió en un yerro al momento de contabilizar los términos, pues obvió conferirle a la aseguradora demandada los 3 días que había señalado la norma para contestar la demanda reformada; por consiguiente, se repondrá el auto del 14 de abril de 2021, en lo tocante de no tener por contestada la demanda por la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, para que en su lugar se considere contestada la misma dentro del lapso conferido en la ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído del 14 de abril de 2021 por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.34, del 21 de mayo de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria